OTROSÍ N° 01 DE PRORROGA
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 234 DE 2025

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S. S.A.S.
NIT:	901082426-3
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO LEIVA JIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.018.441.104 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
OBJETO:	"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A TRAVES DE LA CARACTERIZACIÓN, CENSO, ARTICULACIÓN Y DIALOGO INTERSECTORIAL EN TAME, ARAUCA."
VALOR TOTAL INICIAL:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00).
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	24 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE INICIO:	25 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSÍ 01:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN OTROSÍ 01:	24 DE OCTUBRE DE 2025

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte y por la otra la **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S. S.A.S. NIT: 901082426-3** R/L ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C. 1.018.441.104 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente otrosí **DE PRORROGA N° 01** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 234 de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A TRAVES DE LA**

CARACTERIZACIÓN, CENSO, ARTICULACIÓN Y DIALOGO INTERSECTORIAL EN TAME, ARAUCA.", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.
- Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: *"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (…).*
- Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: *Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (…)*
- Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

- Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."*
- Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*
- En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*
- Que, mediante Acta de Comité No. 01 de fecha TRES (03) del mes septiembre de 2025, se reunieron por una parte JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana en calidad de Supervisor, y ALFREDO LEIVA JIMENEZ, en calidad de contratista, con el fin de prorrogar por el contrato de prestación de servicios número 234 de 2025.
 - El Supervisor José Manuel Hernández Olascuaga, tomo la palabra donde manifestó la necesidad de prorrogar el contrato conforme a lo siguiente:
 - El contrato actualmente en ejecución se encuentra próximo a su vencimiento. Sin embargo, en la sesión del Comité de Libertad Religiosa y de Cultos, tal como quedó consignado en el Acta N.º 004 del 01 de septiembre de 2025, se solicitó de manera expresa la realización del Foro de Libertad Religiosa y de Cultos el día 10 de octubre de 2025. Esta reprogramación obedece a los retrasos presentados en el proceso de

caracterización, derivados de la dificultad para concertar la participación de las entidades religiosas en el diligenciamiento de las encuestas, situación que a la fecha del 01 de septiembre arrojaba únicamente 19 encuestas aplicadas de manera satisfactoria.

- En este contexto, y con el propósito de garantizar un mayor impacto en la caracterización, la articulación interinstitucional y el diálogo intersectorial que se materializarán en el Foro de Libertad Religiosa y de Cultos, resulta necesario ampliar el plazo del contrato por un (1) mes adicional bajo el entendido de que, se requieren adelantar las actividades conforme a los términos concertados, sin que ello implique adición de recursos económicos, toda vez que los presupuestos inicialmente previstos son suficientes para cubrir la ejecución del objeto contractual en la prorroga requerida.

- El Señor ALFREDO LEIVA JIMENEZ representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S. S.A.S, conforme a lo expresado por el supervisor manifestó lo siguiente:
 - Estamos comprometidos a que el desarrollo del proyecto se ejecute de la mejor manera posible, para que el alcance plasmado en la minuta contractual este al 100%, por lo que aceptamos la prórroga del contrato, y estamos atentos para adelantar todos los trámites administrativos correspondientes.

- Que, en el acta de comité no. 01 se dejó constancia de que las partes ratificaron su compromiso con la correcta ejecución del contrato y con la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

- En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, este acuerdo es procedente y en consecuencia las partes acuerdan celebrar la presente minuta, que se rige por el siguiente:

ACUERDAN

PRIMERO - APROBAR el presente Otrosí No. 01 de Prorroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 234 de 2025, cuyo objeto es: *"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A TRAVES DE LA CARACTERIZACIÓN, CENSO, ARTICULACIÓN Y DIALOGO INTERSECTORIAL EN TAME, ARAUCA."*

SEGUNDO - PRORROGAR la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 234 de 2025, por **UN (01) MES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente, contados a partir del día siguiente a la terminación inicial, es decir, desde el día 25 de septiembre de 2025 hasta el 24 de octubre de 2025, por lo tanto, la CLAUSULA DOS del citado contrato quedara de la siguiente manera:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO - VIGENCIA TÉCNICA DE LAS POLIZAS
El plazo del respectivo contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y en ningún caso podrá superar el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025.

TERCERO: Forma parte integral de este Otrosí No. 01 de prórroga, el acta de comité técnico 01 del tres (03) de septiembre de 2025, oficio remisorio..

CUARTO: Las demás actividades del contrato de prestación de servicios No. 234-2025, que no han sido objeto de modificación en el presente Otrosí No. 01 de Prorroga, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

QUINTO: La presente Prórroga No. 01 para su ejecución requiere la Actualización de las pólizas de garantías de conformidad con lo establecido en numeral séptimo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 234 de 2025, expedida por la aseguradora de acuerdo con los términos de la presente Prórroga.

SEXTO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – La presente prorroga se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para Constancia se firma en Tame-Arauca, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde municipal de Tame

SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S. S.A.S.
NIT: 901082426-3
R/L: ALFREDO LEIVA JIMENEZ

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de Apoyo / CPS 198-2025	
Revisó y Aprobó:	Lenny Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			